

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2610-1PO3-14
------------------------------

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 112 de la Ley General de Población.		
2.	Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.		
3.	Nombre de quien presenta la	Dip. Javier López Zavala.		
	Iniciativa.			
4.	Grupo Parlamentario del			
	Partido Político al que	PRI.		
	pertenece.			
5.	Fecha de presentación ante el	06 de noviembre de 2014.		
Pleno de la Cámara.				
6.	Fecha de publicación en la	02 de octubre de 2014.		
	Gaceta Parlamentaria.			
7.	Turno a Comisión.	Población.		

## II.- SINOPSIS

Hacer la adecuación del nombre del Instituto Federal Electoral para que quede como Instituto Nacional Electoral.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General de Población  Único. Se reforma el artículo 112 de la Ley General de Población, para quedar de la siguiente manera:			
Instituto Federal Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley.	instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y			
	<b>Transitorio Único</b> . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			

KJL